

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PRI-PVEM. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-**

1

ACG-059/2014, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos uninominales, así como en treinta y ocho municipios.

Correspondientes al año dos mil quince.

5° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

6° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

7° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesión de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

8° JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

9º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Acatic, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la

Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y

- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ACATIC. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Acatic, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el Partido Acción Nacional, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Acatic, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional, al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Acatic, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, la coalición y el instituto político y que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Acatic, Jalisco; son

Partido de la Revolución Democrática
Movimiento Ciudadano
Coalición PRI-PVEM

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;

- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cuales partidos políticos y coaliciones cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del

10

código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Acatic, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ACATIC. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Acatic, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Acatic, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedida por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Acatic, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Acatic, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Acatic, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de **Acatic, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el **Partido Acción Nacional**, en el Municipio de **Acatic, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y/o coalición(es), así como a favor de los ciudadanos, que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

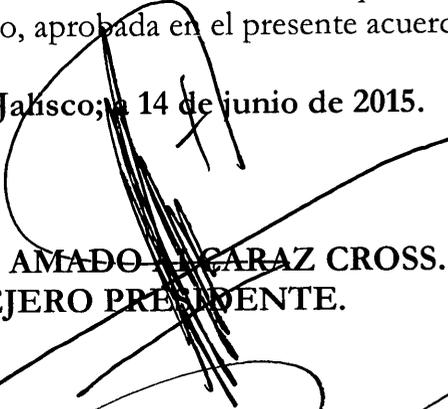
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

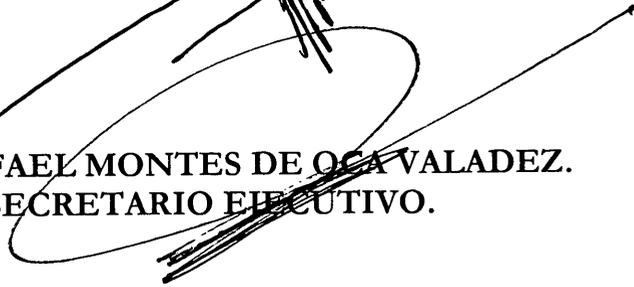
13

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, la integración del Ayuntamiento de **Acatic, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco, el 14 de junio de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/cjvs

ANEXO I

MEXICO

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ANTONIO CRUZ	DE LA TORRE	RUVALCABA	H	PAN
Propietario	2	MARIA DEL REFUGIO	GUTIERREZ	HERNANDEZ	M	PAN
Propietario	3	LEOBARDO	HERNANDEZ	SANCHEZ	H	PAN
Propietario	4	GLORIA XOCHITL	RUIZ	RODRIGUEZ	M	PAN
Propietario	5	PABLO SABINO	CAMARGO	VELAZQUEZ	H	PAN
Propietario	6	GABRIELA ARACELI	ROBLEDO	PEREZ	M	PAN
Propietario	7	LUIS JAVIER	LLOVIS	RUVALCABA	H	PAN
Suplente	1	JUAN ARMANDO	ALVARADO	PONCE	H	PAN
Suplente	2	JUANA	DELGADILLO	SANCHEZ	M	PAN
Suplente	3	JOSE	PADILLA	IÑIGUEZ	H	PAN
Suplente	4	ADELA	ALVARADO	ROBLEDO	M	PAN
Suplente	5	ISMAEL	VILLALOBOS	RAYGOZA	H	PAN
Suplente	6	MARIA ELENA	CARRILLO	CUELLAR	M	PAN
Suplente	7	JESUS NOE	CASILLAS	GONZALEZ	H	PAN

MEXICO

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ALFREDO	DE LA TORRE	LOPEZ	H	PRD
Propietario	2	MIRIAM ELIZABETH	CAMARENA	OROZCO	M	PRD
Propietario	3	J GUADALUPE	BARAJAS	BECERRA	H	PRD
Propietario	4	MARIA FERNANDA	PEREZ	ISORDIA	M	PRD
Propietario	5	SALVADOR	MIRANDA	LARIOS	H	PRD
Propietario	6	MARISOL	GONZALEZ	CAMARENA	M	PRD
Propietario	7	SALVADOR	SOTELO	VELAZQUEZ	H	PRD
Suplente	1	J JESUS	DIAZ	REAL	H	PRD
Suplente	2	OLGA	AMERICANO	REVELES	M	PRD
Suplente	3	ALFONSO	GUZMAN	REYNOSO	H	PRD

Suplente	4	MARIA MARTINA	HERNANDEZ	VALDIVIA	M	PRD
Suplente	5	JOSE ANTONIO	SUAREZ	DE LOA	H	PRD
Suplente	6	EVA CRISTINA	GOMEZ	HERNANDEZ	M	PRD
Suplente	7	ALDO	VILLALOBOS	ROBLEDO	H	PRD

WATKINS

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	RAFAEL	DE LA TORRE	PEREZ	H	MC
Propietario	2	ADRIANA	PLASCENCIA	PONCE	M	MC
Propietario	3	ABRAHAM	GONZALEZ	PADILLA	H	MC
Propietario	4	YUDITH ALEJANDRA	DE LA TORRE	RODRIGUEZ	M	MC
Propietario	5	ERNESTO IGNACIO	ANAYA	BARRON	H	MC
Propietario	6	ELENA GUILLERMINA	GOMEZ	ALVARADO	M	MC
Propietario	7	BRYAN	LOPEZ	CASILLAS	H	MC
Suplente	1					MC
Suplente	2	GRISEMMA	VEGA	GONZALEZ	M	MC
Suplente	3					MC
Suplente	4					MC
Suplente	5					MC
Suplente	6					MC
Suplente	7					MC

ACAPULCO

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN ALFONSO	SIFUENTES	RODRIGUEZ	H	NA
Propietario	2	GUADALUPE FAVIOLA	LEDEZMA	GUTIERREZ	M	NA
Propietario	3	EFREN	OROZCO	HERNANDEZ	H	NA
Propietario	4	EDITH	VALENZUELA	GONZALEZ	M	NA
Propietario	5	ALEJANDRO	TIRADO	MARRON	H	NA
Propietario	6	MAIRA JUDIT	DIAZ	GARCIA	M	NA

Propietario	7	SERGIO ANTONIO	SANCHEZ	DE LA TORRE	H	NA
Suplente	1	LUIS EDGARDO	GARCIA	GOMEZ	H	NA
Suplente	2	NADIA MARGARITA	ROBLEDO	RAYGOZA	M	NA
Suplente	3	RICARDO ADONAI	SIFUENTES	RODRIGUEZ	H	NA
Suplente	4	SARA ALICIA	ECHEAGARAY	SANCHEZ	M	NA
Suplente	5	JJESUS	GOMEZ	DELGADILLO	H	NA
Suplente	6	MARIA DE LA LUZ	CAMARENA	VERA	M	NA
Suplente	7	EDGAR	LOPEZ	LOPEZ	H	NA

Pos.	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	RAMIRO	RAMIREZ	AVENDAÑO	H	PRI PVEM
Propietario	2	FERNANDO	GONZALEZ	GUTIERREZ	H	PRI PVEM
Propietario	3	ADRIANA	GONZALEZ	CASILLAS	M	PRI PVEM
Propietario	4	RAFAEL	HERNANDEZ	LOPEZ	H	PRI PVEM
Propietario	5	MARIA AMPELIA	QUINTOR	ACOSTA	M	PRI PVEM
Propietario	6	DAVID	GARCIA	TORRES	H	PRI PVEM
Propietario	7	HILDA CIANE	DE LA TORRE	CORNEJO	M	PRI PVEM
Suplente	1	SALVADOR	CAMARENA	PADILLA	H	PRI PVEM
Suplente	2	SERGIO	OROZCO	PADILLA	H	PRI PVEM
Suplente	3	LUZ ELENA	DE LA TORRE	PADILLA	M	PRI PVEM
Suplente	4	JOSE JAVIER	LOPEZ	LOPEZ	H	PRI PVEM
Suplente	5	GABRIELA	DE LA TORRE	ALVARADO	M	PRI PVEM
Suplente	6	JORGE ARMANDO	ROBLEDO	MARTINEZ	H	PRI PVEM
Suplente	7	MAYRA ISABEL	HERNANDEZ	PIÑA	M	PRI PVEM

ANEXO II

Pro.	Nº de lista	Nombre	Paterno	Materno	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	ANTONIO CRUZ	DE LA TORRE	RUVALCABA		H	PAN
Propietario	2	MARIA DEL REFUGIO	GUTIERREZ	HERNANDEZ		M	PAN
Propietario	3	LEOBARDO	HERNANDEZ	SANCHEZ		H	PAN
Propietario	4	GLORIA XOCHITL	RUIZ	RODRIGUEZ		M	PAN
Propietario	5	PABLO SABINO	CAMARGO	VELAZQUEZ		H	PAN
Propietario	6	GABRIELA ARACELI	ROBLEDO	PEREZ		M	PAN
Propietario	7	LUIS JAVIER	LLOVIS	RUVALCABA	SÍNDICO	H	PAN
Suplente	1	JUAN ARMANDO	ALVARADO	PONCE		H	PAN
Suplente	2	JUANA	DELGADILLO	SANCHEZ		M	PAN
Suplente	3	JOSE	PADILLA	IÑIGUEZ		H	PAN
Suplente	4	ADELA	ALVARADO	ROBLEDO		M	PAN
Suplente	5	ISMAEL	VILLALOBOS	RAYGOZA		H	PAN
Suplente	6	MARIA ELENA	CARRILLO	CUELLAR		M	PAN
Suplente	7	JESUS NOE	CASILLAS	GONZALEZ	SÍNDICO	H	PAN



ANEXO III

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA
Municipio de Acatic

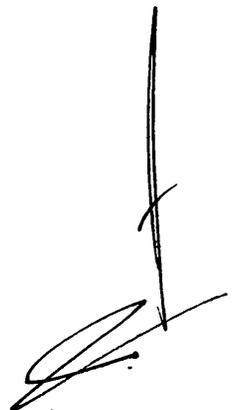
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACION PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	3,769	316.61	3,769			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,065	316.61				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,470	316.61	1,470	1.1978	1	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,736	316.61				
MOVIMIENTO CIUDADANO	471	316.61	471	0.3838		
NUEVA ALIANZA	116	316.61	0			
COALICIÓN PRI-PVEM	167	316.61	0			
TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	2,968	316.61	2,968	2.4184	2	1
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1					
VOTOS NULOS	251					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	9,046					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	8,794					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			8,678			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			3,769			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			4,909			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			1,227.25			CORRECTO

ANEXO IV

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
ALFREDO	DE LA TORRE	LOPEZ	REGIDOR	PRD
RAMIRO	RAMIRES	AVENDAÑO	REGIDOR	PRI-PVEM
FERNANDO	GONZALEZ	GUTIERREZ	REGIDOR	PRI-PVEM
ADRIANA	GONZALEZ	CASILLAS	REGIDOR	PRI-PVEM



ANEXO V

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
ANTONIO CRUZ	DE LA TORRE	RUVALCABA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
MARIA DEL REFUGIO	GUTIERREZ	HERNANDEZ	REGIDOR	PAN
LEOBARDO	HERNANDEZ	SANCHEZ	REGIDOR	PAN
GLORIA XOCHITL	RUIZ	RODRIGUEZ	REGIDOR	PAN
PABLO SABINO	CAMARGO	VELAZQUEZ	REGIDOR	PAN
GABRIELA ARACELI	ROBLEDO	PEREZ	REGIDOR	PAN
LUIS JAVIER	LLOVIS	RUVALCABA	SÍNDICO	PAN
JUAN ARMANDO	ALVARADO	PONCE	REGIDOR SUPLENTE	PAN
JUANA	DELGADILLO	SANCHEZ	REGIDOR SUPLENTE	PAN
JOSE	PADILLA	INIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	PAN
ADELA	ALVARADO	ROBLEDO	REGIDOR SUPLENTE	PAN
ISMAEL	VILLALOBOS	RAYGOZA	REGIDOR SUPLENTE	PAN
MARIA ELENA	CARRILLO	CUELLAR	REGIDOR SUPLENTE	PAN
JESUS NOE	CASILLAS	GONZALEZ	SÍNDICO	PAN
ALFREDO	DE LA TORRE	LOPEZ	REGIDOR	PRD
RAMIRO	RAMIRES	AVENDAÑO	REGIDOR	PRI-PVEM
FERNANDO	GONZALEZ	GUTIERREZ	REGIDOR	PRI-PVEM
ADRIANA	GONZALEZ	CASILLAS	REGIDOR	PRI-PVEM

